INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A despacho informando que venció el término de traslado de la demanda a la parte demandada, sin intervención. Sírvase proveer.

Notificación por conducta concluyente: 12 de julio de 2023
Término Art. 91 C.G.P.: 13, 14 y 17 de julio de 2023
El término corrió así: 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio de 2023, 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 14, 15 y 16 de agosto de 2023. Sin contestación de la demanda.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que, consultado el registro de la población privada de la libertad del INPEC, arrojó que el demandado se encuentra privado de la libertad en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 341
Radicación: 2020-00102
Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso declarativo de DIVORCIO, promovido por DIANA ROCIO PALACIOS GOMEZ, en contra del señor FERNANDO GONZALEZ RIVAS, se notificó por conducta concluyente al demandado, y dentro del término de traslado no contestó la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, trabada la Litis, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 del de la Ley 2213 2022, a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a las partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones de que trata el artículo 372 C.G.P.

Ahora, atendiendo el informe secretarial que antecede, resulta entonces necesario oficiar al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI, para que informe de forma personal al demandado FERNANDO GONZALEZ RIVAS, de la fecha de la audiencia, su obligatoriedad a conectarse, dado que debe rendir interrogatorio, y proceda con las acciones tendientes a la conexión virtual del demandado a la audiencia, en la fecha que ha de señalarse.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma

LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

TERCERO: CITAR a las partes para que comparezcan a absolver los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P).

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia a la audiencia les acarreara multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

QUINTO: OFICIAR al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI**, para que informe de forma personal al demandado FERNANDO GONZALEZ RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.508.933, de la fecha de la audiencia, su obligatoriedad a conectarse, dado que debe rendir interrogatorio, y **PROCEDA** con las acciones tendientes a la conexión virtual del demandado a la audiencia, en la fecha y hora señalada. Líbrese el oficio correspondiente, con copia a la apoderada judicial del demandante, y en el oficio, cópiese el respectivo link de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 143

Fecha: 22 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA